

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

Resolución 001 de 2018

02 ENE 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas el Decreto Distrital 409 del 30 de septiembre del 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que el Decreto Nacional 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que la Ley 152 de 1994 consagra en el artículo 3° los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) **Eficiencia**. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)"

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 4 y 10 del Decreto Distrital 409 de 2016, en sus numerales 15 y 16, señalan:

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

Resolución 0 001 de 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

"Artículo 4- Autorizar al liquidador para suscribir los actos y contratos exclusivamente requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

(...)

Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C. en liquidación dentro del marco del presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicable.

En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones:

(...) 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal.

16. Contratar personas naturales o jurídicas para el debido desarrollo de la liquidación, cuando sea necesario (...)."

Que la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación en sesión del 24 de noviembre de 2016 en su numeral dispuso: "Autorizar a la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá en Liquidación para suscribir los actos y celebrar los contratos exclusivamente requeridos para el debido desarrollo de la liquidación"

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)".

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital No.030 de 1999, preceptúa que los organismos y entidades que conforman el sector central y descentralizado del Distrito Capital, adoptarán medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD
EN LIQUIDACIÓN

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

100 0 0 001
Resolución _____ de 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

el uso de los recursos del Tesoro Público Distrital y para tal fin dispondrán de medidas en materia de administración de personal, entre otras las relativas a la contratación de servicios personales, profesionales o técnicos.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que teniendo en cuenta los fines y Objetivos que deben ser cumplidos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C en Liquidación, se acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 2° literal h), así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se considera importante establecer la tabla de honorarios y de perfiles.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia y la escala de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales en el Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación, de acuerdo a la siguiente escala.

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
ASESOR	Título Profesional y Título de Posgrado	De 15 años en adelante de experiencia profesional	\$ 10.405.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 9 años en adelante de experiencia profesional	\$ 10.095.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 8 años en adelante de experiencia profesional	\$ 10.005.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 7 años en adelante de experiencia profesional	\$ 9.245.000

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

Resolución 0001 de 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 6 años en adelante de experiencia profesional	\$ 8.700.000

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional y Título de Posgrado	De 5 años en adelante de experiencia profesional	\$ 7.070.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 4 años en adelante de experiencia profesional	\$ 6.525.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 3 años en adelante de experiencia profesional	\$ 6.090.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 30 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 5.725.000
	Título Profesional y Título de Posgrado	De 2 años en adelante de experiencia profesional	\$ 5.205.000

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título Profesional	De 3 años en adelante de experiencia profesional	\$ 4.895.000
	Título Profesional	De 30 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 4.685.000
	Título Profesional	De 2 años en adelante de experiencia profesional	\$ 3.750.000
	Título Profesional	De 18 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 3.645.000
	Título Profesional	De 0 meses en adelante de experiencia profesional	\$ 3.330.000

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
TÉCNICO	Título De Formación Tecnológica O Técnica Profesional	De 4 años en adelante de experiencia laboral	\$ 3.230.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD
EN LIQUIDACIÓN

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

100 0 001
Resolución _____ de 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
	Título De Formación Tecnológica O Técnica Profesional	De 3 años en adelante de experiencia laboral	\$ 2.940.000

NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA EXIGIDA	EXPERIENCIA LABORAL MÍNIMA EXIGIDA	HONORARIOS MENSUALES
ASISTENCIAL	Título De Bachiller	De 3 años en adelante de experiencia laboral	\$ 2.810.000
	Título De Bachiller	De 2 años en adelante de experiencia laboral	\$ 2.610.000
	Título De Bachiller	De 18 meses en adelante de experiencia laboral	\$ 1.665.000

Parágrafo Primero: Para el análisis de requisitos exigidos se aplicarán las equivalencias de que trata los Decretos Distritales Nro.040 y 055 de 2012 que remiten a las establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005 entre estudios y experiencia y viceversa.

Parágrafo Segundo: La clase de contratista en la tabla que aquí se adopta, se determina de acuerdo a las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La escala de honorarios en la presente Resolución se establece incluyendo el IVA, en caso de que el contratista se encuentre en régimen común y opera de manera exclusiva para contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.

ARTÍCULO TERCERO. - Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales y privadas. Deberá contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones u obligaciones desarrolladas.



FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

Resolución 0001 de 2018

“Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación.”

Parágrafo Primero: Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensem académico de educación superior de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo Segundo: Los profesionales en derecho, para acreditar el ejercicio del litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales litigo y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso.

Parágrafo Tercero: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado con el artículo 8 del Decreto Ley 785 de 2005.

Parágrafo Cuarto: Para las profesiones reguladas legalmente, deberá acreditarse tarjeta o matrícula profesional y/o certificación de encontrarse en trámite, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - La tabla de honorarios adoptada, es de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación de servicios con personas naturales; tratándose de personas jurídicas los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que requiere la contratación.

Parágrafo: El contenido de la presente Resolución no aplica para los contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría externa especializada.

ARTÍCULO QUINTO. - De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración de este incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el ordenador del gasto deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Justificar la necesidad del personal altamente calificado.

b.) indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato.



FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

Resolución 001 de 2018

"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de formación, experiencia y la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación."

c) Determinar las características especiales del contrato a celebrar.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 25 de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Liquidadora

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación.



FOR THE BOARD OF DIRECTORS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

RESOLUTION NO. 100

WHEREAS, the Board of Directors of the University of California has determined that it is in the best interests of the University to...

Therefore, the Board of Directors of the University of California hereby resolves that...

James G. ...

6/10/54

100